



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Nelson de Jesús López
Demandado	Pilar Rengifo Salazar
Radicación	50001 31 10 003 2018 00494 00
Asunto	Conceder amparo de pobreza
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, este despacho **DISPONE:**

*Concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora **Pilar Rengifo Salazar** de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le designa como apoderado a la abogada **María Yamile Ojeda Tovar** quien se ubica en la Carrera 31 No. 39 - 45 oficina 204, de la ciudad de Villavicencio.

*Comuníquesele el nombramiento por telegrama enviado a la dirección indicada en el numeral anterior, o por otro medio más expedito, dejándose la correspondiente constancia en el expediente y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales, (Arts. 154 y 49 CGP).

*Una vez notificado, por secretaría, **reanúdense y contabilícense** los términos ya corridos para contestar la demanda y así adviértasele al apoderado designado.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33

Del 22 MAR 2019.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría